

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2020-089

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **ADRIANO FIDEL OROZCO CONTRERAS** contra la **SERVICOPAVA CTA Y OTROS**, informándole que las demandadas aportaron escrito de contestación. Sírvese proveer:

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós
(2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia constancia de mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO –SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.** pero no se aportó acuse de recibo de los mismos, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) “*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, motivo por el cual no se puede convalidar la notificación realizada a esta demanda.

No obstante, lo anterior, como quiera obra poder y contestaciones por parte de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO –SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.** de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO –SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**

Por consiguiente y en razón al poder otorgado por la **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** se reconocer personería adjetiva al Dr. **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.070.967.487 y tarjeta profesional No. 325.589 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial adscrito a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, conforme certificado de cámara y comercio visible en PDF 93 del archivo 09.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de la **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** De conformidad con el Art. 31 del CPT y SS se tiene que presentar las siguientes falencias

- Para que aporte las pruebas enunciadas ya que el link que anexa a la contestación no tiene apertura, por lo cual no fue posible por parte del Despacho corroborar las pruebas anunciadas, por lo tanto, debe allegar las pruebas debidamente relacionadas de manera individualizada y formando un solo pdf.
- Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

que trata el artículo 31 del CPT y la S.S, **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, en consecuencia, se dispone a **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

En razón al poder otorgado por la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN** se reconocer personería adjetiva a la Dra.. **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CH**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.185.484 y tarjeta profesional No. 178.788 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial conforme poder visible a PDF 4 del archivo 10.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**

Se reconoce personería para actuar en representación de la **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI SAS** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S de la J, para los fines del poder que obra en la contestación de la demanda PDF 621 archivo 12.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI SAS**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d76588ff4665f16d190609e94b90e05e66b454a4aad0dc32340f6786388c8b**

Documento generado en 01/11/2022 07:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>